



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, 27 de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No. 0493

Magistrada:

**HILDA ISABEL BENAVIDES ROJAS**

Presidente Sala Administrativa Consejo Seccional de la  
Judicatura  
Valledupar, Cesar

**ACUMULACIÓN No. 7, No. 8 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO.**

En atención a lo dispuesto por el Juez, en auto de 23 de febrero de 2018, se remiten las decisiones de acumulación y admisión proferidas por este despacho dentro de las tutelas iniciadas por los docentes del Municipio de Valledupar proferidas el 27 de febrero de 2018, contra el Ministerio de Educación Nacional, para su publicación en link, que se habilite con esa finalidad en la página web de la Rama Judicial.

Se adjuntan 1 providencias, con 2 folios.

Agradeciendo su colaboración,

  
**IVÁN JESÚS ARAUJO LIÑÁN**  
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil Dieciocho (2018)

**ACUMULACION No.8 ACCIONES DE TUTELA DE PROFESORES DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CONTRA EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO.**

**9. Medida Provisional:**

Observa este Despacho, que en la demanda de tutela la parte accionante imploró como medida provisional se ordene al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría de Educación Municipal, dar cumplimiento a la orden impartida por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 14 de marzo de 2013, que en su ordinal tercero resolutivo, dispuso:

*"Las primas de antigüedad que hayan sido reconocidas con anterioridad a la declaratoria de nulidad que se efectúa por medio de esta providencia, deberán seguirse cancelando a sus beneficiarios, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia".*

El artículo 7 Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a solicitud de parte, para suspender la ejecución del acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial *"expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho"* e igualmente para *"dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otro daño como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso"*.

Al respecto, considera este despacho que no hay lugar a la medida deprecada, toda vez que el accionante se limitó a indicar la vulneración de los derechos fundamentales, sin argumentar razonablemente la necesidad de la intervención inmediata del juez constitucional en el caso concreto, de ahí que deba negarse.

**10. Acumulación de tutelas:**

El Decreto 1834 de 2015 reglamentó lo relativo al reparto para acciones de tutelas masivas, dado que, con frecuencia muchas personas acuden masivamente a este mecanismo de protección constitucional, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que se conoce como "tutelatón".

Pretende dicha norma, que cuando dichas acciones sean idénticas, se unifique la resolución en una autoridad judicial, a fin de evitar fallos contradictorios, para de esta manera salvaguardar los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica.

El artículo 2.2.3.1.3.3 del aludido decreto, prevé:

*"Acumulación y fallo. El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia (...)"*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el informe secretarial que antecede, se acumularán los expedientes remitidos por otros despachos anteriormente relacionados para efectos de la admisión, trámite y decisión de fondo que deba adoptarse, por versar sobre un mismo asunto.

En consecuencia, este Juzgado;

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Avocar, admitir y acumular las acciones de tutela promovidas por los accionantes que a continuación se relacionan contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR:

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>ACCIONANTE</b>	<b>CÉDULA</b>
1	200013140003-2018-00044-00	FIDELA ARDILA FERNANDEZ	49.736.823
2	200013140003-2018-00039-00	LUZ MARINA LOBO BLANCO	57.402.426
3	200013109002-2018-00018-00	NAZLY SOFÍA GONZÁLEZ	49.735.711
4	200013109002-2018-00016-00	ANA MAURICIO PINO CÓTES	42.499.361
5	200013105004-2018-00045-00	DANIEL CORREA RINCÓN	77.018.219
6	200013187002-2018-02486-00	ROSA MATILDE CÁRDENAS	49.734.029
7	200013103001-2018-00035-00	IVAN REYES MENDOZA	88.135.089
8	200013103004-2018-00041-00	OLEIDA MEJÍA AMAYA MEJÍA	49.739.518
9	200013105001-2018-00043-00	YADIRA HINOJOSA ARIÑO	27.004.059
10	200013109005-2018-00021-00	JAVIER RICO MENESES	6.793.259
11	200013105001-2018-00042-00	OTILIO CHAMUSQUERO SAUNA	77.185.049
12	200013110002-2018-00077-00	ROSA ISABEL ROMERO	42.495.674
13	200013110002-2018-00078-00	BERTHA FERNANDEZ CORTÉS	63.298.280
14	200013187003-2018-02188-00	CÁRMEN CECILIA GÓMEZ	42.493.651
15	200013187001-2018-02281-00	MELSY SIERRA TONCEL	26.870.440
16	200013187002-2018-02488-00	MARÍA EUGENIA MORENO POLO	26.855.812
17	20001312121 -2018-00043-00	MARÍA YAMILA BRITO DE ARMAS	26.994.986
18	200013103001-2018-00034-00	LUISA JOSEFA MORALES BELEÑO	42.499.854
19	200013187004-2018-02159-00	EDUVER GABRIEL BARRAZA	5.093.652
20	200013109004-2018-00012-00	MARÍA CRISTINA VILLAMIZAR	60.251.784
21	200013105004-2018-00047-00	NEYLA LLANOS ORELLANO	49.762.042
22	200013333008-2018-00050-00	WILSON FERNANDO OCHOA DÍAZ	5.012.984

23	200013103001-2018-00041-00	ALCIDES HUMBERTO MARTÍNEZ	7.481.831
24	200013187002-2018-02487-00	RUBY JOSEFA JOIRO MAESTRE	42.493.027
25	200013333008-2018-00051-00	ALBERTO SÁNCHEZ GAITÁN	8.669.046
26	20001312121 -2018-00041-00	MARITZA PUENTES COSSIO	37.916.120
27	200013187002-2018-02492-00	JANET SANTODOMINGO ENCINALE	22.674.587
28	200013187002-2018-02491-00	LORENADA MENDOZA FRAGOZO	27.004.832
29	200013333001-2018-00078-00	BEATRIZ CECILIA CUADRADO	26.733.026

**SEGUNDO.** Vincular a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR.

**TERCERO.** Negar la medida provisional solicitada.

**CUARTO.** Oficiar a la parte accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de esta notificación rindan un único informe sobre los hechos relatados en las acciones presentadas y acumuladas.

**QUINTO.** Remitir copia de la presente decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a fin que publique esta decisión, en el link de la página web de la Rama Judicial, que habilite para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**